

AUREN NEWS

JUNIO 2020

NOVEDADES JUNIO 2020

ÍNDICE

1.	NOVEDADES LABORALES	2
I.	EXTENSIÓN SUBSIDIO MONOTRIBUTO SOCIAL MIDES	2
II.	NUEVA RONDA DE CONSEJOS DE SALARIOS – LINEAMIENTOS	2
III.	TASA DE APORTE PATRONAL POR SERVICIOS BONIFICADOS – TRABAJADORES DE LA PESCA	2
IV.	EXTENSIÓN DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARCIAL	2
V.	EXTENSIÓN SUBSIDIO PARA AFILIADOS A CAJA NOTARIAL	3
VI.	PRÓRROGA PLAZO SUBSIDIO ENFERMEDAD MAYORES 65 AÑOS.	3
2.	NOVEDADES FISCALES	3
I.	PROYECTO DE LEY – EXTENSIÓN DEL PERIODO DE TAX HOLIDAY	3
II.	LEY N° 19.884 – CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL	4
III.	DECRETO 163/020 – RESIDENCIA FISCAL	4
IV.	DECRETO 164/020 – SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO POR LA ENAJENACIÓN DE SEMOVIENTES	5
V.	DECRETO 178/020 – CRÉDITO FISCAL POR ARRENDAMIENTO DE TERMINALES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS	6
VI.	DECRETO 154/020 – SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	6
VII.	RESOLUCIÓN DGI 1.089/020 – PRÓRROGA VENCIMIENTOS DGI	7
VIII.	RESOLUCIÓN DGI N° 987/020 – PRÓRROGA POSTULACIÓN AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	7
3.	NOVEDADES BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	8
I.	LEY 19.885 – SUSPENSIÓN PLAZO REGISTRO DE ACCIONISTAS Y BENEFICIARIOS FINALES AL BCU	8

1. NOVEDADES LABORALES

I. EXTENSIÓN SUBSIDIO MONOTRIBUTO SOCIAL MIDES

Mediante Decreto del 29 de junio se prorroga el subsidio de \$ 6.779 para titulares de Monotributo Social MIDES, para los meses de junio y julio, haciendo uso de la facultad otorgada en Ley 19.877 que creó el subsidio. Recordamos que pueden acceder a este subsidio aquellos titulares de Monotributo Social MIDES que hayan realizado algún aporte durante 2019.

II. NUEVA RONDA DE CONSEJOS DE SALARIOS – LINEAMIENTOS

Se dieron a conocer por parte del Poder Ejecutivo los lineamientos para la octava ronda de Consejos de Salarios. Las pautas establecidas son las siguientes:

- Plazo de un año, que para la mayoría de los sectores abarcará el período 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.
- Aumento nominal fijo del 3% al 01 de enero de 2021.
- Diferimiento del aumento hasta el 01 de abril de 2021 para los sectores más afectados por el contexto actual.
- Correctivo al final del período, considerando la inflación del año móvil que abarque el acuerdo y descontando el aumento otorgado en el período y la caída del PBI promedio del año 2020.

III. TASA DE APORTE PATRONAL POR SERVICIOS BONIFICADOS – TRABAJADORES DE LA PESCA

Mediante el Decreto 161/020 del 8 de junio de 2020, se prorroga hasta el mes de noviembre la entrada en vigencia de las tasas de aportes por servicios bonificados previstas en el Decreto 146/2019.

IV. EXTENSIÓN DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARCIAL

El MTSS a través de la **Resolución 576/020** del 10 de junio extiende el subsidio por desempleo parcial resuelto por la **Resolución 143/020 y 163/020** y prorrogado por **Resolución 440/020**, hasta el 31 de julio.

V. EXTENSIÓN SUBSIDIO PARA AFILIADOS A CAJA NOTARIAL

A través del Decreto de fecha 29 de junio, el Poder Ejecutivo extendió hasta el 31 de julio el subsidio a los trabajadores amparados a la Caja Notarial de Seguridad Social que fueron incluidos en el régimen general de subsidio por desempleo mediante Decreto N° 127/020 de 14 de abril de 2020.

VI. PRÓRROGA PLAZO SUBSIDIO ENFERMEDAD MAYORES 65 AÑOS.

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020 el plazo por el cual aquellos trabajadores mayores de 65 años pueden ampararse al Subsidio de Enfermedad sin la intervención de un prestador de salud, de forma de permanecer en aislamiento.

Los empleadores deberán ingresar las solicitudes de subsidio de enfermedad de los trabajadores mayores de 65 años, a través de Servicios en línea de BPS.

2. NOVEDADES FISCALES

I. PROYECTO DE LEY – EXTENSIÓN DEL PERIODO DE TAX HOLIDAY

El 15 de junio el Poder Ejecutivo remitió un **Proyecto de Ley**, mediante el cual se busca continuar impulsando medidas que tienen por objetivo el aumento de la inversión y la generación de empleo, incentivando a los extranjeros que deseen radicarse en Uruguay para llevar adelante sus proyectos económicos y personales.

En ese sentido se prevé un incremento del período de tiempo durante el cual los residentes fiscales en nuestro país no tributarán Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) sobre las rentas de capital mobiliario del exterior, o podrán optar por tributarlo pero a una tasa menor, a elección del contribuyente.

El Proyecto de ley otorga **a partir del ejercicio fiscal 2020**, sobre las rentas de referencia la opción de:

- Tributar el **IRNR** (es decir exonerar el pago de IRPF) por el ejercicio fiscal en que se verifica el cambio de residencia a nuestro país y durante los **10 ejercicios siguientes** (luego se comenzaría a tributar a la tasa general del **12%**), ó
- Tributar el **IRPF** a la tasa del **7%** en lugar del 12% anterior.

Dicha opción pueden ejercerla tanto los nuevos residentes fiscales, como así también aquellos que ya hubieran adquirido la residencia anteriormente. Estos últimos deberán por tanto al 31/12/2020 optar entre:

- Tributar **IRNR** (es decir continuar con la exoneración de IRPF), por la **diferencia** entre los ejercicios ya exonerados al amparo de la normativa anterior hasta completar los 11 ejercicios en total (10 más el de la opción), ó
- Tributar **IRPF a la tasa del 7%** a partir del ejercicio finalizado al 31/12/2020 sin límite temporal.

II. LEY N° 19.884 – CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL

El **4 de junio de 2020** se promulgó la **Ley N° 19.884**, mediante la cual se **reduce por el ejercicio 2020** en un **18% la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural** a los propietarios, poseedores, promitentes compradores y usufructuarios de padrones rurales que exploten con fines agropecuarios por sí o por terceros, que en su conjunto no excedan de **1.000 hectáreas índice CONEAT 100**.

La reducción se aplicará a los departamentos comprendidos en la emergencia agropecuaria (Colonia, San José, Florida, Canelones, Maldonado, Lavalleja, Montevideo, Rocha, Treinta y Tres y Cerro Largo).

Para tener derecho al beneficio se deberá presentar en las Intendencias correspondientes, dentro de los **120 a partir de la promulgación de ley**, una declaración jurada con detalle del total de los padrones que al **1º de enero anterior** se explotara a cualquier título, con indicación del correspondiente valor real de cada uno.

En los casos en que los pagos ya realizados excedan el monto el importe anual correspondiente, por dicho exceso el contribuyente tendrá un crédito que podrá aplicar al pago del impuesto del siguiente ejercicio.

III. DECRETO 163/020 – RESIDENCIA FISCAL

Con fecha **11 de junio de 2020** se promulgó el **Decreto N° 163/020**, mediante el cual se flexibilizan los requisitos exigidos a efectos de poder tramitar la **residencia fiscal** en nuestro país, como forma de incentivar la inversión extranjera.

Hasta la publicación del nuevo decreto, las causales para poder tramitar la residencia fiscal eran las siguientes:

- Permanencia en nuestro país por un mínimo de **183 días** durante el año civil.

Recuérdese que las ausencias “esporádicas”, siempre que sean eventuales y no superen los 30 días seguidos no interrumpen el cómputo, computándose todos los días de presencia efectiva, sin necesidad de pernocte.

- **Intereses vitales** en nuestro país: residencia de cónyuge y/o hijos menores.
- **Núcleo principal** de actividades: cuando las rentas generadas en el país sean mayores a las del resto del mundo.
- **Intereses económicos** en Uruguay:
 - Tenencia en nuestro país de **inmuebles** por **más de 15.000.000 UI (USD 1.500.000)**.
 - Inversiones en empresas que cuenten con **proyectos de inversión** por **más de UI 45.000.000 (USD 4.700.000)**.

El nuevo decreto agrega dos causales adicionales para poder obtener la residencia fiscal en nuestro país, en el entendido que la persona posee sus intereses económicos en Uruguay:

- **Inversiones en inmuebles por UI 3.500.000 (USD 370.000)** siempre que se realicen a partir del **1º/7/2020**, y se verifique una permanencia en Uruguay por un mínimo de **60 días durante el año civil**. Por medio del **Decreto N° 174/020** se aclara que a efectos de la valuación de los mismos se considerará el costo de adquisición en pesos de cada inmueble, actualizado por la variación de la Unidad Indexada.
- **Inversiones en empresas por un valor mayor a UI 15.000.000 (USD 1.500.000)**, siempre que se realicen a partir del **1º/7/2020**, y generen al menos **15 nuevos puestos de trabajo** directos en relación de dependencia a tiempo completo durante el año civil.

IV. **DECRETO 164/020 – SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO POR LA ENAJENACIÓN DE SEMOVIENTES**

Por medio del **Decreto N° 164/020**, publicado el 18/06/2020, se reglamenta la **Ley N° 19.878**, por medio de la cual se suspende por el plazo de **un año**, a partir del **1º de mayo de 2020**, el crédito fiscal a favor de titulares de explotaciones agropecuarias dispuesto en el **art. 11 de la Ley N° 18.910** (crédito por el impuesto a la enajenación de semovientes de la **Ley N° 12.700**).

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los productores familiares registrados hasta el 1º de mayo de 2020 en el Registro creado por el art. 311 de la Ley 19.355, los pequeños productores lecheros (remitentes de hasta 480.500 litros anuales) y a los queseros de igual cantidad de producción.

A efectos de quedar incluidos en las excepciones anteriores y continuar por tanto con derecho al crédito fiscal, el decreto establece cuales son los requisitos formales que deberán cumplirse en cada caso.

Se establece además que los Gobiernos Departamentales deberán presentar una declaración jurada informativa a la DGI en todos los casos, aún cuando proceda la suspensión del crédito. Esta disposición fue a su vez reglamentada por la DGI por medio de la **Resolución N° 1.078/020** del 17/06/2020, mediante la cual se dispone que en la declaración deberá identificarse a los productores agropecuarios que les corresponde el crédito fiscal y a cuales no.

La declaración correspondiente al mes de mayo 2020 se presentará en el mes de julio 2020, de acuerdo con el cuadro general de vencimientos aplicable a cada sujeto pasivo.

V. DECRETO 178/020 – CRÉDITO FISCAL POR ARRENDAMIENTO DE TERMINALES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS

Por medio del **Decreto N° 178/020**, publicado el 29/06/2020, se dispone que el crédito fiscal otorgado mediante el **artículo 12 del Decreto N° 288/012**, en el caso de los contribuyentes comprendidos en el **literal e) del artículo 52 y artículo 70 del Título 4** (pequeña empresa y monotributo), y monotributo social MIDES, se determinará aplicando sobre el costo de arrendamiento de las terminales de procesamiento electrónico, los siguientes porcentajes:

- hasta el 30 de junio de 2019: 100%
- hasta el 30 de junio de 2021: 70%
- hasta el 30 de junio de 2022: 40%

Dicho crédito se otorgará hasta el 30/06/2022, y siempre que el costo del arrendamiento no supere determinados montos máximos dispuestos en los **incisos 1 a 4 del artículo 5 del Decreto N° 200/018**.

VI. DECRETO 154/020 – SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

Por medio del referido decreto, publicado el **5/06/2020**, se extiende por los meses de **abril y mayo 2020**, el régimen excepcional dispuesto por medio del **Decreto N° 128/020**.

Por medio del citado decreto, los responsables a que refiere el **artículo 1° del Decreto N° 48/017** (quienes intervengan en la oferta y demanda del transporte de pasajeros), deberán retener las obligaciones correspondientes a los meses de cargo **febrero y marzo de 2020** en seis cuotas iguales y consecutivas, incrementándose las retenciones correspondientes a los meses de cargo mayo a octubre de 2020 según el siguiente detalle:

- una sexta parte correspondiente al mes de cargo febrero de 2020 y,

- una sexta parte correspondiente al mes de cargo marzo de 2020.

El **Decreto N° 154/020** dispone ahora que dicho régimen excepcional se extenderá para las retenciones correspondientes a los meses de cargo **abril y mayo de 2020**.

Las retenciones correspondientes a los meses de cargo julio a diciembre de 2020 se incrementarán para cubrir en cada uno de dichos meses, una **sexta parte** del mes de cargo abril de 2020, y una sexta parte correspondiente al mes de cargo mayo de 2020.

En caso de haber efectuado la retención correspondiente a los meses de cargo abril y mayo, el importe debió ser devuelto al contribuyente dentro de los 7 días hábiles contados a partir de la publicación Decreto.

VII. RESOLUCIÓN DGI 1.089/020 – PRÓRROGA VENCIMIENTOS DGI

Por medio de la **Resolución DGI N° 1.089/020**, se prorrogaron para el día **25 de junio 2020**, las obligaciones ante DGI previstos para el día **22/06/2020**, excepto para los sujetos pasivos gestionados por la División Grandes Contribuyentes.

Por su parte se dispuso que los contribuyentes comprendidos en el **literal e) del artículo 52 del Título 4 del TO 1996**, podrán abonar la obligación mensual correspondiente al mes de **mayo del 2020**, en **seis cuotas iguales y consecutivas**, conjuntamente con las obligaciones correspondientes a los meses de **julio a diciembre de 2020**.

Se incluye en la prórroga las cuotas correspondientes a facilidades de pago cuyo vencimiento tenga lugar en el mes de junio, pero no así las fracciones correspondientes a obligaciones mensuales por los meses de cargo febrero y marzo, las cuales se difirieron en cuotas de acuerdo con lo dispuesto por la **Resolución DGI N° 550/020**.

VIII. RESOLUCIÓN DGI N° 987/020 – PRÓRROGA POSTULACIÓN AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

De acuerdo con la Resolución DGI N° 3012/015, los sujetos pasivos cuyas ventas al cierre del ejercicio económico anual ocurrido durante el segundo semestre del año civil 2019, superaron las **UI 305.000** (\$ 1.230.000 aprox considerando la cotización de la UI al 1º/01/2019), disponían de plazo hasta el próximo **1º/08/2020** para postularse el régimen de facturación electrónica.

No obstante, dada la actual situación de emergencia sanitaria, se entendió conveniente otorgar un plazo adicional para la postulación al régimen, por lo que por medio de la **Resolución DGI N° 987/020** se prorroga el mismo hasta el **1º/12/2020**.

3. NOVEDADES BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

I. LEY 19.885 – SUSPENSIÓN PLAZO REGISTRO DE ACCIONISTAS Y BENEFICIARIOS FINALES AL BCU

En función del contexto actual por la emergencia sanitaria decretada a partir del 13 de marzo de 2020, se suspende desde ese día y hasta el 15 de mayo de 2020 inclusive, los plazos establecidos por las Leyes N° 18.930, N° 19.288 y N° 19.484 para cumplir con la obligación de información y comunicación al Registro del Banco Central del Uruguay, de titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales en las entidades obligadas.